



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2125

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 8 de Marzo de 2024

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 del mes de febrero del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 234

**CUENTA PÚBLICA 2023, CORRESPONDIENTE DEL 01 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 2023; DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 53 Y 55 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

### ANTECEDENTES

**A).**- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 26 del mes de febrero del año 2024.

**B).**- Mediante el Oficio número SDH/004/2024, la Sindica de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, presentó la cuenta pública 2023, correspondiente del 01 de enero al 31 diciembre de 2023, integrada por información contable, información presupuestaria, información programática y anexos; de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**C).**- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDO

**I.**- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**II.**- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como cuarto punto del orden del día, someter a consideración y aprobación en su caso, del Cabildo, la cuenta pública 2023, integrada por información contable, información presupuestaria, información programática y anexos; de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**III.**- Que mediante Oficio número SDH/004/2024, la Sindicatura de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, presentó la cuenta pública 2023, correspondiente del 01 de enero al 31 diciembre de 2022, integrada por la información contable, información presupuestaria, información programática y anexos; de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, una vez aprobado debe ser remitido al H. Congreso del Estado de Campeche, para su revisión, fiscalización y calificación la cuenta pública anual del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Enterados de tal propósito, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse conforme a los artículos 59, 124 Fracción II y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Carmen, se apruebe la CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARMEN



Cuenta Pública 2023  
Municipio de Carmen  
Administración Pública Centralizada  
Estado de Actividades Consolidado  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023 y 2022  
(Pesos)

Concepto	2023	2022
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>475,420,315</b>	<b>435,998,272</b>
Impuestos	128,434,330	128,870,088
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	273,288,586	228,667,945
Productos de Tipo Corriente	18,241,011	10,602,007
Aprovechamientos	55,456,388	67,858,232
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>1,495,116,789</b>	<b>1,202,500,738</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,445,765,062	1,149,283,814
	49,351,727	53,216,924
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>16,363,882</b>	<b>971,319</b>
Ingresos Financieros	931,298	470,504
Incremento por Variación de Inventarios	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	15,432,583	500,816
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>1,986,900,985</b>	<b>1,639,470,329</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>1,111,533,825</b>	<b>1,036,442,009</b>
Servicios Personales	680,666,033	659,329,793
Materiales y Suministros	118,061,518	112,462,575
Servicios Generales	312,806,274	264,649,641
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>199,261,600</b>	<b>138,766,917</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	142,075,914	113,476,414
Transferencias al Resto del Sector Público	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-
Ayudas Sociales	47,863,538	21,273,532
Pensiones y Jubilaciones	3,611,648	4,016,971
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	5,710,500	-
Transferencias al Exterior	-	-
<b>Participaciones y Aportaciones</b>		
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	-	-
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>29,791,172</b>	<b>20,398,417</b>
Intereses de la Deuda Pública	28,786,293	19,355,602
Comisiones de la Deuda Pública	1,004,878	1,042,815
Gastos de la Deuda Pública	-	-
Costo por Coberturas	-	-
Apoyos Financieros	-	-
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>1,420,109</b>	<b>3,126,256</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	235,258	585,284
Provisiones	-	-
Disminución de Inventarios	-	-
Otros Gastos	1,184,851	2,540,971
<b>Inversión Pública</b>	<b>96,456,042</b>	<b>48,735,991</b>
Inversión Pública no Capitalizable	96,456,042	48,735,991
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>1,438,462,747</b>	<b>1,247,469,590</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>548,438,238</b>	<b>392,000,739</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Ing. Leydi Laura Luna Herrera  
Tesorera Municipal

Lic. Janini Guadalupe Casanova Garcia  
Sindica de Hacienda

Cuenta Pública 2023  
Municipio de Carmen  
Administración Pública Centralizada  
Estado de Flujos de Efectivo Consolidado  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023 Y 2022  
(Pesos)

Concepto	2023	2022
<b>Fujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>		
<b>Origen</b>	<b>1,997,442,287</b>	<b>1,639,472,237</b>
Impuestos	128,434,330	128,870,088
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	0	0
Derechos	273,288,586	228,667,945
Productos	18,241,011	10,602,007
Aprovechamientos	55,456,388	67,858,232
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	16,363,882	971,319
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,445,765,062	1,149,283,814
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	49,351,727	53,216,924
Otros Orígenes de Operación	10,541,301	1,908
<b>Aplicación</b>	<b>1,241,912,477</b>	<b>1,188,083,564</b>
Servicios Personales	673,605,333	653,620,318
Materiales y Suministros	92,080,789	102,504,122
Servicios Generales	282,961,679	252,327,276
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	142,075,914	113,476,414
Transferencias al resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	47,571,908	20,921,423
Pensiones y Jubilaciones	3,611,648	4,016,971
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	5,205	41,217,041
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>755,529,810</b>	<b>451,388,673</b>
<b>Fujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>458,391,569</b>	<b>249,344,164</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	408,462,775	232,435,241
Bienes Muebles	49,381,887	16,502,922
Otras Aplicaciones de Inversión	546,907	406,000
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>-458,391,569</b>	<b>-249,344,164</b>
<b>Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>158,279,456</b>	<b>131,009,349</b>
Servicios de la Deuda	39,734,802	28,930,752
Interno	39,734,802	28,930,752
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	118,544,653	102,078,597
<b>Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>-158,279,456</b>	<b>-131,009,349</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>138,858,786</b>	<b>71,035,160</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio</b>	<b>174,302,876</b>	<b>103,267,716</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio</b>	<b>313,161,662</b>	<b>174,302,876</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor  
Ing. Leydi Laura Luna Herrera  
Tesorera Municipal

Lic. Janini Guadalupe Casanova Garcia  
Sindica de Hacienda

Cuenta Pública 2023  
Municipio de Carmen  
Administración Pública Centralizada  
Estado de Situación Financiera Consolidado  
Al 31 de Diciembre de 2023 y 2022  
(Pesos)

CONCEPTO	2023	2022	CONCEPTO	2023	2022
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	313,161,662	174,302,876	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	286,368,075	162,946,188
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	19,466,547	7,663,462	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-40,176,281	-40,176,281
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	43,761,260	51,229,583	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	24,755,071	24,065,071	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	8,616,385	7,491,928	Provisiones a Corto Plazo	406,161	406,161
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>409,760,924</b>	<b>264,752,921</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	50,223,796	55,624,399
			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>297,361,529</b>	<b>178,800,468</b>
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Pasivo No Circulante</b>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	22,173,792	21,545,380	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	94,602,645	96,128,701
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	340,002,530	340,060,826
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	1,732,175,194	1,332,784,478	Deuda Pública a Largo Plazo	224,989,448	234,933,078
Bienes Muebles	455,361,394	376,345,011	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	9,795,867	9,092,244	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-37,781,008	-37,556,850	Provisiones a Largo Plazo	887,500	887,500
Activos Diferidos	0	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>660,482,122</b>	<b>672,010,105</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>957,843,651</b>	<b>850,810,573</b>
Otros Activos no Circulantes	2	0			
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>2,181,725,242</b>	<b>1,702,210,264</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>2,591,486,166</b>	<b>1,966,963,184</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>893,755,358</b>	<b>893,755,358</b>
			Aportaciones	181,507,178	181,507,178
			Donaciones de Capital	712,248,180	712,248,180
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>739,887,157</b>	<b>222,397,254</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	548,438,238	392,000,739
			Resultados de Ejercicios Anteriores	431,274,738	39,274,000
			Revalúos	716,672	716,672
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-240,542,492	-209,594,157
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>1,633,642,515</b>	<b>1,116,152,611</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>2,591,486,166</b>	<b>1,966,963,184</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Ing. Leydi Laura Luna Herrera  
Tesorera Municipal

Lic. Janini Guadalupe Casanova García  
Sindica de Hacienda

Cuenta Pública 2023  
Municipio de Carmen  
Administración Pública Centralizada  
Estado de Variación en la Hacienda Pública Consolidado  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023  
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		0	0	0	0
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2022</b>	<b>893,755,358</b>				<b>893,755,358</b>
Aportaciones	181,507,178				181,507,178
Donaciones de Capital	712,248,180				712,248,180
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO 2022</b>		<b>-169,603,485</b>	<b>392,000,739</b>		<b>222,397,254</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			392,000,739		392,000,739
Resultados de Ejercicios Anteriores		39,274,000			39,274,000
Revalúos		716,672		0	716,672
Reservas		0		0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		-209,594,157			-209,594,157
<b>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2022</b>				<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2022</b>	<b>893,755,358</b>	<b>-169,603,485</b>	<b>392,000,739</b>	<b>0</b>	<b>1,116,152,611</b>
<b>CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2023</b>	<b>0</b>				<b>0</b>
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
<b>VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2023</b>		<b>392,000,739</b>	<b>125,489,164</b>		<b>517,489,903</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			548,438,238		548,438,238
Resultados de Ejercicios Anteriores		392,000,739	-392,000,739		0
Revalúos		0	0	0	0
Reservas		0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			-30,948,335		-30,948,335
<b>CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2023</b>				<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2022</b>	<b>893,755,358</b>	<b>222,397,254</b>	<b>517,489,903</b>	<b>0</b>	<b>1,633,642,515</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Ing. Leydi Laura Luna Herrera  
Tesorera Municipal

Lic. Janini Guadalupe Casanova Garcia  
Síndica de Hacienda

Y demás anexos que comprende la carpeta de integración de la información contable, información presupuestaria, información programática y anexos.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** De conformidad con lo establecido en los artículos 107, fracción I, 149 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, **se aprueba la cuenta pública 2023**, correspondiente del 01 de enero al 31 diciembre de 2023, integrada por información contable, información presupuestaria, información programática y anexos; de acuerdo a lo señalado en el artículo 53, 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 124 fracción XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**Segundo:** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Campeche; se aprueba el Contenido y la remisión al H. Congreso del Estado de Campeche, de la cuenta pública anual, Estado de Flujo de Efectivo del 01 del mes de enero al 31 del mes de diciembre del año 2023, para los efectos correspondientes.

**Tercero:** Notifíquese a la Tesorería Municipal el presente acuerdo para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**Cuarto:** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, al Secretario del H. Ayuntamiento y a la Tesorera Municipal, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este acuerdo.

**Quinto:** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a que realice los trámites necesarios y proceda a la certificación del presente acuerdo y de todos los documentos que resulten necesarios y los remita al H. Congreso del Estado de Campeche, para la obtención de la autorización correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 54 fracción XXII de la Constitución Política del estado de Campeche.

**Sexto:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**Don Pablo García y Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría de votos, votación de manera económica, 12 votos a favor; 02 abstenciones, a 26 del mes de febrero del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto regidor; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 26 (veintiséis) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **234**, el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** De conformidad con lo establecido en los artículos 107, fracción I, 149 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se aprueba la cuenta pública 2023, correspondiente del 01 de enero al 31 diciembre de 2023, integrada por información contable, información presupuestaria, información programática y anexos; de acuerdo a lo señalado en el artículo 53, 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 124 fracción XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 26 (veintiséis) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro)

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera  
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 del mes de febrero del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 235

#### AUTORIZACIÓN DE MINISTRACIÓN AL CENTRO INTEGRADOR AGUACATAL.

##### ANTECEDENTES

**A).**- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 26 del mes de febrero del año 2024.

**B).**- Mediante el Oficio número TM-2636-2024, de fecha 14 de febrero de 2024, de la Tesorería Municipal, para autorización de ministración al Centro Integrador Aguacatal.

**C).**- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

##### CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como quinto punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Cabildo, la propuesta de la Tesorería Municipal TM-2636-2024, para autorización de ministración al Centro Integrador Aguacatal.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

##### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza para que durante el presente año y hasta que quede constituida la Junta Municipal de Aguacatal, el recurso total previsto dentro del presupuesto de egresos 2024 para dicha junta, le sea asignado al Comisario en funciones con la finalidad de poder atender las necesidades del Centro Integrador Aguacatal.

**Segundo:** Se autoriza a la Tesorería Municipal para que por su conducto le sea ministrado al Centro Integrador Aguacatal de manera mensual lo dicho en el punto anterior, a través del comisario en funciones mediante transferencia electrónica y/o cheque nominativo en las fechas estipuladas para la ministración a Juntas, Comisarias y Agencias.

**Tercero:** Se Autoriza que cualquier apoyo superior al monto ministrado podrá ser autorizado mediante oficio simple por la autoridad competente.

**Cuarto:** Se Autoriza la Mecánica de asignación modificada para que el Centro Integrador Aguacatal pueda recibir el monto Estatal del Convenio correspondiente al "Apoyo Estatal a las Juntas, Comisarias y Agencias" para beneficio de la población de la comunidad del Aguacatal.

**Quinto:** Se instruya a la Secretaria del H. Ayuntamiento de informar a esta Tesorería y al Órgano Interno de Control Órgano Interno de Control sobre la resolución.

**Sexto:** Cúmplase.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**Don Pablo García y Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 14 votos a favor, a 26 del mes de febrero del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto regidor; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 26 (veintiséis) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **235**, el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se autoriza para que durante el presente año y hasta que quede constituida la Junta Municipal de Aguacatal, el recurso total previsto dentro del presupuesto de egresos 2024 para dicha junta, le sea asignado al Comisario en funciones con la finalidad de poder atender las necesidades del Centro Integrador Aguacatal.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 26 (veintiséis) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro)

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera**  
**Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 del mes de febrero del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 236**

NOMBRAMIENTO DEL C. NICOMEDES DE LOS SANTOS RAMOS, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO, DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

#### **ANTECEDENTES**

**A).**- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 26 del mes de febrero del año 2024.

**B).**- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDO**

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como sexto punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Cabildo, la propuesta del C. Presidente Municipal, de otorgar al C. Nicomedes de los Santos Ramos, el nombramiento de Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Primero:** Habiéndose cumplido los requisitos de elegibilidad satisfactoriamente, establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se nombra al C. **Nicomedes de los Santos Ramos**, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, del Municipio de Carmen.

**Segundo:** Expídase el nombramiento respectivo.

**Tercero:** Notifíquese el presente acuerdo a los Titulares de Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Campeche, así como de las áreas municipales y autoridades auxiliares municipales, para su conocimiento.

**Cuarto:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Quinto:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 14 votos a favor; a 26 del mes de febrero del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto regidor; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.** .....

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 26 (veintiséis) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **236** el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Habiéndose cumplido los requisitos de elegibilidad satisfactoriamente, establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se nombra al C. Nicomedes de los Santos Ramos, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, del Municipio de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 26 (veintiséis) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro)

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera**  
**Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

---

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 del mes de febrero del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 237

**SE RATIFICA EL OTORGAMIENTO DE LAS FACULTADES AMPLIAS DE REPRESENTACIÓN QUE LE FUERAN CONFERIDAS AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2021, Y SE AMPLIA, POR EL QUE, SE AUTORIZA AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA Y MANCOMUNADA CON EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL LA FIRMA DE CHEQUES DE CUENTAS DIVERSAS CUYA TITULARIDAD DETENTA ÉSTE ORGANISMO PÚBLICO.**

#### ANTECEDENTES

**A).**- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 26 del mes de febrero del año 2024.

**B).**- Mediante el Oficio número SJ-0044/2024, de fecha 22 de febrero de 2024, de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, se someta a consideración la ratificación del otorgamiento de las facultades amplias de representación que le fueran conferidas al C. Presidente Municipal, Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, en la sesión de instalación de la presente gestión administrativa municipal en la sesión celebrada el día 01 de octubre del año 2021 y se le amplió dicho ámbito de facultades para efectos de que se le conceda y autorice de manera conjunta y mancomunada con el titular de la Tesorería Municipal la firma de cheques de cuentas diversas cuya titularidad detenta éste organismo público con el objeto de sustentar plenamente los trámites administrativos que sean necesarios, lo concerniente al otorgamiento de servicios públicos, así como las acciones y gestiones necesarias para la función y fines plenos de la administración pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, lo anterior para colmar los requerimientos de diversas autoridades y actualizar el catálogo de facultades asignadas a las funciones del Ciudadano Presidente Municipal.

**C).**- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDO

**I.**- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**II.**- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como séptimo punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Cabildo, la propuesta del Síndico de Asuntos Jurídicos, para otorgar facultades al Presidente Municipal para firmar cheques conjuntamente con tesorería para trámites administrativos generales y lo concerniente a todos los servicios públicos y causas necesarias para la gestión total de la administración pública y de igual modo la ratificación de las facultades que se le otorgarán en el Acta de Instalación del Ayuntamiento del 01 de octubre de 2021.

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se ratifica el otorgamiento de las facultades amplias de representación que le fueran conferidas al C. Presidente Municipal, Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, en la sesión de instalación del H. Ayuntamiento 2021-2024, de fecha 01 de octubre del año 2021, y se le amplía dicho ámbito de facultades, por el que, se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, para que de manera conjunta y mancomunada con el titular de la Tesorería Municipal la firma de cheques de cuentas diversas cuya titularidad detenta éste organismo público con el objeto de sustentar plenamente los trámites administrativos que sean necesarios, lo concerniente al otorgamiento de servicios públicos, así como las acciones y gestiones necesarias para la función y fines plenos de la administración pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

**Segundo:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 14 votos a favor, a 26 del mes de febrero del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto regidor; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 26 (veintiséis) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **237** el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se ratifica el otorgamiento de las facultades amplias de representación que le fueran conferidas al C. Presidente Municipal, Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, en la sesión de instalación del H. Ayuntamiento 2021-2024, de fecha 01 de octubre del año 2021, y se le amplía dicho ámbito de facultades, por el que, se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, para que de manera conjunta y mancomunada con el titular de la Tesorería Municipal la firma de cheques de cuentas diversas cuya titularidad detenta éste organismo público con el objeto de sustentar plenamente los trámites administrativos que sean necesarios, lo concerniente al otorgamiento de servicios públicos, así como las acciones y gestiones necesarias para la función y fines plenos de la administración pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 26 (veintiséis) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro)

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera  
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**



**GOBIERNO  
DE TODOS**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA DE BIENESTAR  
PROGRAMA: "COHESIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL"**



**BIENESTAR**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### FE DE ERRATAS

Con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 2108, Cuarta Época, Año IX, Sección Administrativa, del día viernes 09 de febrero de 2022, se publicó el **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "COHESIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Mismo que en el apartado correspondiente presenta el error que se solventa a continuación:

#### **Tercer párrafo de la Página 334**

##### **Dice:**

Por lo que partiendo del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en el que se establece que corresponde a la Secretaría de Bienestar, formular y conducir la política estatal del desarrollo social y humano para superar la pobreza, la marginación y mejorar los índices de desarrollo humano, conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y acorde a la legislación y normatividad establecida en la materia; fortaleciendo el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento, en los términos de Ley y con las instancias correspondientes, de los programas, PROYECTOS y acciones que atiendan la pobreza asociada a la imposibilidad de disfrutar el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales; conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado, el gasto contemplado contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos que se plasman en el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, dentro del cual se prevé los recursos destinados al desarrollo social y humano encaminados a acciones que promuevan el desarrollo social y humano, encaminando acciones en impulso al desarrollo humano, asistencia a grupos vulnerables y disminución de la marginación, promoviendo la participación directa de la comunidad en grupos de trabajo para garantizar la planeación, operación, seguimiento, y evaluación de los Programas Sociales, que busquen el bienestar social dentro de los cuales queda comprendido el programa "**COHESIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL**", por lo que para alcanzar el objetivo del Programa, el presupuesto para el presente ejercicio fiscal es de **\$7,433,991.47**; sujeto a ampliaciones y/o modificaciones presupuestales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera dentro del presente ejercicio fiscal 2024.).

##### **Debe decir:**

Por lo que partiendo del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en el que se establece que corresponde a la Secretaría de Bienestar, formular y conducir la política estatal del desarrollo social y humano para superar la pobreza, la marginación y mejorar los índices de desarrollo humano, conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y acorde a la legislación y normatividad establecida en la materia; fortaleciendo el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento, en los términos de Ley y con las instancias correspondientes, de los programas, PROYECTOS y acciones que atiendan la pobreza asociada a la imposibilidad de disfrutar el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales; conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado, el gasto contemplado contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos que se plasman en el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, dentro del cual se prevé los recursos destinados al desarrollo social y humano encaminados a acciones que promuevan el desarrollo social y humano, encaminando acciones en impulso al desarrollo humano, asistencia a grupos vulnerables y disminución de la marginación, promoviendo la participación directa de la comunidad en grupos de trabajo para garantizar la planeación, operación, seguimiento, y evaluación de los Programas Sociales, que busquen el bienestar social dentro de los cuales queda comprendido el programa "**COHESIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL**", por lo que para alcanzar el objetivo del Programa, el presupuesto para el presente ejercicio fiscal es de **\$ 9,221,450.47 (Son: Nueve Millones, Doscientos Veintiún Mil, Cuatrocientos Cincuenta Pesos 47/100 M.N.)**; sujeto a ampliaciones y/o modificaciones presupuestales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera dentro del presente ejercicio fiscal 2024.).

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia"

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.****ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA POR EL QUE EXPIDE SU REGLAMENTO INTERIOR.**

La Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché, Campeche, con fundamento en el artículo 115 fracción II y 10, en relación con los artículos 3 y 4 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 102 fracción I de la Constitución política del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 17, 20 de la Ley de Asistencia Social, 59 fracciones VI, VII y XXV de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche, y el artículo 35 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Campeche, acuerdos del PRIMERO al DÉCIMO CUARTO, del acuerdo número 37 del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, relativo a la creación del órgano descentralizado Sistema DIF Municipal publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche los días 03 y 20 de enero del 2022 por el que se establece y aprueba la estructura administrativa así como el reglamento interior del citado organismo descentralizado, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 31 en el mes de diciembre del año 2021, quedando aprobado como sigue:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ****CAPÍTULO I****COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL ORGANISMO.**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, facultades, atribuciones, funcionamiento y actividades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Dzitbalché.

Artículo 2. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene a su cargo los asuntos de su competencia que expresamente le encomienda el Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, tomado en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de diciembre del año 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche con fecha 03 y 20 de enero del año 2022.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por:

**El Acuerdo:** Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, tomado en la Sesión Extraordinaria de fecha 31 de diciembre del año 2021 donde se Constituye el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche de fecha 03 y 20 de enero del año 2022.

**El Sistema DIF del Municipio de Dzitbalché:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché.

Artículo 4. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché, tiene como finalidad principal la promoción de la asistencia social, la interrelación sistemática de las acciones que lleven a cabo las instituciones públicas para la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establece el acuerdo.

Artículo 5. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché, se integrará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Junta Directiva
- II. Dirección General.
- III. Coordinación de Asistencia Social, Área Médica y Discapacidad.
- IV. Coordinación de Asistencia Alimentaria Comunitaria y del Adulto Mayor,
- V. Coordinación de Procuraduría Auxiliar de Protección de las Niñas, los Niños y los Adolescentes.
- VI. Asesor Jurídico del Organismo.

- VII. Coordinación de Administración y Finanzas.
- VIII. Coordinación de Vinculación Educativa y Voluntariado.
- IX. Coordinación De Promoción y Difusión De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes.

## CAPÍTULO II

El Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché estará a cargo de:

### La Junta Directiva

La Junta Directiva será el órgano supremo del organismo y estará integrado por:

- I. La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. La o el Tesorero del H. Ayuntamiento;
- IV. La o el Director de Cultura y Educación;
- V. La o el Director de Planeación.
- VI. La o el Director de Bienestar y Desarrollo del Municipio;
- VIII. La o el Director del Órgano Interno de Control.
- VIII. Una o un Representante del DIF-Estatal y
- IX. La o el propio Director General.

Los miembros de la Junta Directiva serán suplidos por las o los Representantes que al efecto designe cada uno de los miembros propietarios de la misma.

La Junta Directiva contará con una o un Secretario Técnico, que es designado por la misma a propuesta de la o el Director General.

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. En congruencia con lo dispuesto en el Acuerdo de creación en su Acuerdo TERCERO, Establecer las políticas generales y aprobar los planes y programas del organismo.
- II. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y de egresos del organismo.
- III. Expedir el reglamento interior y aprobar la organización administrativa del organismo.
- IV. Aprobar previo informe del Comisario y dictamen de los Auditores Externos, los estados financieros del organismo y, en su caso, autorizar la publicación de los mismos.
- V. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.
- VI. Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas y privadas.
- VII. Designar y remover a propuesta de la o el Director General a las o los servidores públicos que desempeñen los cargos directivos del organismo.
- VIII. Analizar y aprobar en su caso los informes periódicos que rinda la o el Director General con la intervención que corresponda al Comisario del organismo.
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

## CAPÍTULO III

### DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA O EL DIRECTOR GENERAL.

Artículo 6. La representación del organismo corresponde a la o el Director General en términos de lo dispuesto en el Acuerdo de Creación en su acuerdo QUINTO Fracción II, quien ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y podrá delegar facultades en las o los servidores públicos subalternos, con excepción de aquellos que por disposición del Acuerdo o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por ella o él.

Artículo 7. Son facultades y atribuciones de la o el Director General, además de las señaladas en el acuerdo

DÉCIMO del acuerdo de Creación, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Organismo con facultades generales para actos de administración, pleitos y cobranzas, celebrar contratos, convenios y cualquier acto jurídico que sea necesario para el cumplimiento del objetivo del Sistema DIF del Municipio de Dzitbalché; así como de aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes;
- II. Dirigir, planear, orientar y supervisar las actividades técnicas y administrativas del organismo de acuerdo a los lineamientos que emanan del Acuerdo y de la Junta Directiva.
- III. Establecer las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del organismo, autorizar apoyos a personas en estado de vulnerabilidad y que son población objetivo de la asistencia social, dirigir la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros autorizados al Organismo conforme a su Reglamento Interior.
- IV. Rendir un informe trimestral a la Junta Directiva de los estados financieros y avances de metas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché, así como los informes y recomendaciones que a efecto formulen, el comisario, el contralor o auditores externos.
- V. Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que la Junta Directiva por conducto de su presidente le señale, el informe general de actividades del Organismo, así como las cuentas de su administración.
- VI. Aplicar en todos sus términos el Reglamento Interno del Organismo, supervisar y evaluar las actividades de los proyectos y programas que lleven a cabo las diferentes áreas que conforman la estructura del Organismo.
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva; y someter al Acuerdo de la Junta Directiva, los programas, planes y presupuestos del Organismo, así mismo disponer lo necesario para la formulación de los programas especiales que de ellos se deriven, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché.
- VIII. Las demás con carácter de indelegables que señalen otras disposiciones, o que le asigne la Junta Directiva y el Reglamento Interior

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LAS FACULTADES Y GENERALES DE LAS COORDINACIONES.**

Artículo 8. En cada Coordinación, habrá un titular, quiénes serán auxiliados en sus funciones por el personal aprobado, cuyas plazas estén incluidas en el Presupuesto de Egresos y en el Manual de Estructuras y Organización.

Artículo 9. Corresponden a las o los Responsables de las Coordinaciones las siguientes facultades y atribuciones de carácter general:

- I. Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos e instrucciones transmitidos por la o el Director General a las áreas que se encuentren bajo su responsabilidad e informar sobre los avances correspondientes.
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que la Dirección General les encomiende.
- III. Desempeñar las comisiones que la o el director General les encomiende y por acuerdo expreso, representar al organismo ante las diferentes entidades municipales, estatales y federales en actos que les sean asignados.
- IV. Mantener permanentemente informada a la Dirección General de las actividades realizadas.
- V. Establecer de acuerdo con su competencia, las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deben regir en las unidades administrativas a su cargo.
- VI. Formular los dictámenes, opiniones o informes que les sean solicitados por la o el Director General.
- VII. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación, a nivel interno y externo, para coadyuvar en el cumplimiento de las responsabilidades que son competencia del organismo.
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación de la o el Director General.
- IX. Proponer a la Dirección General la designación, capacitación y promoción del personal que requieran para cumplir con las disposiciones laborales aplicables.
- X. Planear, dirigir y evaluar el funcionamiento de sus unidades administrativas de acuerdo con los

requerimientos de sus funciones.

XI. Planear mensual, trimestral o anualmente, los recursos económicos necesarios para el buen funcionamiento de sus unidades administrativas y el alcance total de sus metas.

XII. Colaborar en eventos organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché.

XIII. Vigilar el correcto uso y salvaguardar los materiales, equipos y demás recursos que estén asignados a la coordinación a su cargo; y

XIV. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento interno, la o el Director General o la Junta Directiva.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, ÁREA MÉDICA Y DISCAPACIDAD.**

Artículo 10. Corresponden a la Coordinación de Asistencia Social, Área Médica y discapacidad las siguientes facultades y atribuciones:

I. Otorgar y coordinar la entrega de apoyos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General con base en la Ley de Asistencial Social vigente, en el Estado.

II. Ejecutar los procedimientos preoperatorios, establecidos en los programas de cirugías extramuros, con la finalidad de que el mayor número de personas que lo requieran se beneficien de los mismos, así como dar seguimiento a los pacientes beneficiados.

III. Gestionar convenios con Instituciones públicas y privadas de salud para la prestación de servicios, en beneficio de la población del Municipio de Dzitbalché, que así lo requiera y cumpla con la normatividad establecida.

IV. Llevar a cabo acciones de prevención y rehabilitación para reducir los efectos de las discapacidades temporales o permanentes;

V. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez del Municipio de Dzitbalché en conjunto con las demás coordinaciones del Sistema DIF del Municipio de Dzitbalché.

VI. Gestionar ante la beneficencia pública, los apoyos que requieran la población para coadyuvar en la mejora de su condición de vida.

VII. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, la o el Director General o la Junta Directiva.

Artículo 11. Corresponden al Departamento de Atención a Personas con Discapacidad, las siguientes facultades y atribuciones:

I. Llevar a cabo la rehabilitación física a personas que presenten algún tipo de discapacidad física temporal o permanente, para mejorar su condición de vida y lograr su reintegración social y laboral.

II. Promover la prevención de las discapacidades entre la población en general, así como la integración de las personas con discapacidad en los centros educativos y laborales del municipio de Dzitbalché.

III. Gestionar ante el Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché y Autoridades correspondientes, la adaptación de la infraestructura, de la obra pública que garantice la accesibilidad física de las personas con discapacidad.

IV. Gestionar con Instituciones de Salud, educativas o de otro tipo atención especializada que por su tipo de discapacidad requieran.

V. Coordinar con otras Instituciones, eventos y actividades, donde participen personas con discapacidad, a fin de buscar su inclusión social.

VI. Participación en el Consejo Municipal Consultivo para la Integración de Personas con Discapacidad.

VII. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, la o el Director General o la Junta Directiva.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA COMUNITARIA Y DEL ADULTO MAYOR.**

Artículo 12. Corresponden a la Coordinación de Asistencia Alimentaria Comunitaria.

- I. Contribuir al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de las y los niños menores de 5 años en etapa preescolar y escolar; así como de los sujetos vulnerables en las zonas indígenas y rurales del municipio de Dzitbalché.
- II. Cumplir y supervisar que se lleven a cabo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de los espacios de alimentación, encuentro y desarrollo comunitario, con la finalidad de que tengan una operación eficiente y eficaz.
- III. Lograr la adaptación de los usuarios de los espacios de alimentación, encuentro y desarrollo comunitario, en el ejercicio de sus funciones y tareas específicas.
- IV. Evaluar de manera periódica el beneficio de los programas alimentarios, que se ejecutan en el Sistema, para verificar el avance de la población beneficiada e informar los resultados de estos, a la Dirección Estatal del Programa.
- V. Generar datos estadísticos de los programas alimentarios para reforzar y replantear las estrategias en materia de alimentación en el municipio de Dzitbalché.
- VI. Promocionar en las comunidades beneficiadas con los programas alimenticios los productos que se otorgan en los espacios de alimentación, encuentro y desarrollo comunitario para dar a conocer su valor nutricional.
- VII. Buscar la sustentabilidad de los espacios de alimentación, encuentro y desarrollo comunitario, así como de las familias en las comunidades del municipio de Dzitbalché.
- VIII. Fortalecer el nivel de alimentación y apoyar a la economía de las familias en situación de pobreza o marginación en cada una de las comunidades del Municipio de Dzitbalché.
- IX. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, la o el Director General o la Junta Directiva.

Artículo 13. Corresponden al departamento del Adulto Mayor las Siguietes facultades y atribuciones:

- I. Otorgar ayudas, a los adultos mayores, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, que coadyuven en el mejoramiento de su condición de vida.
- II. Gestionar ante Instituciones de Salud y de Procuración de Justicia la atención a los adultos mayores, que garantice su integridad física y jurídica.
- III. Llevar a cabo acciones de promoción del cuidado de la salud, para prevenir riesgos en la población de adultos mayores.
- IV. Cumplir y supervisar que se lleven a cabo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de los espacios de alimentación, encuentro y desarrollo comunitario, con la finalidad de que tengan una operación eficiente y eficaz.
- V. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, la o el Director General o la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES.

Artículo 14. La Procuraduría Auxiliar de Protección de las Niñas, los Niños y los Adolescentes tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Procurar la Protección Integral de las Niñas, los Niños y los Adolescente que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la presente Ley de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos: a) Atención médica y psicológica; b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural; c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de las niñas, los niños y los adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.
- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a las niñas, los niños y los adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos

jurisdiccionales y administrativos en que participen las niñas, los niños y los adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes y demás disposiciones aplicables.

III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.

IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables.

V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de las niñas, los niños y los adolescentes.

VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las niñas, los niños y los adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con las niñas, los niños y los adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes: a) El ingreso de la niña, el niño o los adolescentes a un Centro de Asistencia Social; y b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Estatal de Salud, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las niñas, los niños o los adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente, para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección de las Niñas, los Niños y los Adolescentes podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección de las Niñas, los Niños y los Adolescentes podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente.

VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de las niñas, los niños y los adolescentes.

IX. Asesorar a las autoridades estatales y municipales y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de las niñas, los niños y los adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables.

X. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de las niñas, los niños y los adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.

XI. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de las niñas, los niños y los adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores públicos, sociales y privados para su incorporación en los programas respectivos; y

XII. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, la o el Director General o la Junta Directiva.

Artículo 15. Corresponden al Departamento de Promoción y Difusión de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes las siguientes facultades y atribuciones:

I. Establecer y ejecutar estrategias integrales de atención, dirigidas a las niñas, los niños y los adolescentes del municipio, que se encuentran en estado de vulnerabilidad y que son sujetos de atención de la asistencia social, encauzadas estas al desarrollo de esta población.

II. Promover en las niñas, los niños y los adolescentes en situaciones de riesgo de calle a continuar su educación académica, para que alcancen su potencial, seguridad y mejoren su calidad de vida.

III. Coordinar y promover acciones entre la población abierta sobre la prevención de riesgos relacionados con las adicciones, educación sexual, prevención de embarazos y maltrato a menores.

IV. Brindar atención a menores trabajadores de o en la calle y a sus familias.

V. Coordinar las acciones de difusión de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes para que éstos los conozcan y se garantice su seguridad integral en la sociedad.

- VI. Reforzar los vínculos familiares a través de estrategias de promoción que conlleven a reforzar los valores de la Familia y su desarrollo integral.
- VII. Brindar apoyo y orientación psicológica y educativa a las niñas, los niños y los adolescentes del municipio de Dzitbalché para reforzar los procesos de enseñanza-aprendizaje y así coadyuvar en el desarrollo sus habilidades académicas y sociales.
- VIII. Coordinar acciones integrales que apoyen la prevención, atención y erradicación de la explotación sexual infantil en el municipio de Dzitbalché.
- IX. Generar datos estadísticos mediante la realización de un diagnóstico municipal sobre el trabajo infantil, a fin de replantear las estrategias de atención hacia este sector de la población.
- X. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, la o el Director General o la Junta Directiva.

### **CAPITULO VIII**

#### **DE LAS FACULTADES DEL ASESOR JURÍDICO DEL ORGANISMO**

Artículo 16. Corresponden al Asesor Jurídico del organismo las Siguietes facultades y atribuciones:

- I. Dar asesoría legal del organismo en asuntos jurídicos que le permita cumplir con eficacia los programas de asistencia social que tiene por objeto:
- II. Supervisar que la asistencia jurídica que proporciona la procuraduría Auxiliar de protección de las niñas, los niños y los adolescentes, se otorgue de manera adecuada y efectiva a los sujetos de la Asistencia Social e informar de las actividades de ésta a la o el Director General del Organismo.
- III. Asistir en representación del organismo a los eventos que le sean encomendados por la Dirección General y la Presidenta del Sistema DIF del Municipio de Dzitbalché.
- IV. Elaborar documentos legales que le sean solicitados por los directivos del Sistema DIF del Municipio de Dzitbalché.
- V. Realizar los informes y opiniones legales que le sean solicitadas por los directivos y coordinaciones del organismo.
- VI. Asesorar sobre los asuntos legales concernientes al organismo, a la o el Director General.
- VII. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, la o el Director General o la Junta Directiva.

### **CAPITULO IX**

#### **DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Artículo 17. Corresponden a la Coordinación de Administración y Finanzas las Siguietes facultades y atribuciones:

- I. Planear, Organizar y Controlar los recursos económicos, humanos, materiales y servicios generales necesarios para el buen funcionamiento y el alcance total de las metas de las unidades Administrativas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché.
- II. Llevar a cabo los procesos de adquisición de materiales, herramientas, servicios subcontratados, en base a la normatividad legal vigente en esta materia.
- III.- Proponer los procedimientos para el manejo de los recursos financieros y humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché.
- IV. Elaborar los informes financieros apegándose a los lineamientos establecidos por la Junta Directiva.
- V. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, la o el Director General o la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO X**

#### **DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN EDUCATIVA Y VOLUNTARIADO.**

Artículo 18. Corresponden a la Coordinación de Desarrollo Familiar y Voluntariado las siguientes facultades

y atribuciones:

- I. Realizar la protección y formación integral, a un mayor número de las niñas y los niños entre 2 y 6 años, que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, a través de acciones educativas y asistenciales que propicien la integración con su familia, con la sociedad y con su ambiente, para que logren en el futuro integrarse en condiciones favorables a los procesos de desarrollo del país.
- II. Apoyar a las madres trabajadoras y jefas de familia, que carecen de los servicios asistenciales y educativos para el cuidado y formación integral de sus hijos
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, cultural y social para la integración de las familias del municipio de Dzitbalché, así como el fortalecimiento de la cultura y las tradiciones.
- IV. Coordinar funciones y acciones relacionadas con la Beneficencia Pública y la Asistencia Privada en el municipio de Dzitbalché, así como difundir los programas de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras áreas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché y dependencias.
- V. Promover y realizar eventos especiales y coordinarse con los que están a cargo de otras instituciones públicas y privadas, para apoyar causas sociales en beneficio de la población vulnerable y la sociedad en general.
- VI. Fortalecer la educación a nivel primaria en las niñas y niños, de bajo rendimiento escolar y en situación de riesgo, a través de programas que otorguen financiamiento para dar continuidad a sus estudios.
- VII. Coordinar acciones que acerquen los servicios y apoyos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché, a la población de las comunidades rurales del municipio.
- VIII. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento interno, la o el Director General o la Junta Directiva.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 19. Corresponden a la Coordinación de Promoción y difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes las siguientes facultades y atribuciones.

- I. Establecer y ejecutar estrategias integrales de atención, dirigidas a niñas, niños y adolescentes del municipio, que son sujetos de atención de la asistencia social y encauzadas al desarrollo de esta población que se encuentran en estado de vulnerabilidad.
- II. Realizar e impulsar actividades integradoras, mediante las cuales pueda estimularse el interés del aprendizaje y de desarrollo en las niñas, niños y adolescentes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad.
- III. Promover en las niñas, niños y adolescentes en situaciones de riesgo de calle a continuar su educación académica, a través de la canalización a instituciones de educación no escolarizada, para que alcancen su potencial, seguridad y mejoren su calidad de vida.
- IV. Coordinar y promover acciones entre la población abierta sobre la prevención de riesgos relacionados con las adicciones, educación sexual, prevención de embarazos, maltrato a menores, acoso sexual, trata de personas, bullying, suicidio, trabajo infantil, salud mental, así como todo acto que ponga en riesgo la integridad física y mental de niñas, niños y adolescentes.
- V. Brindar acciones enfocadas en detectar, entrevistar y de ser necesario canalizar a las autoridades competentes a niñas, niños y adolescentes trabajadores y a sus familias.
- VI. Coordinar las acciones de difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para que éstos los conozcan y se garantice su seguridad integral en la sociedad.
- VII. Reforzar los vínculos familiares a través de estrategias de promoción que conlleven a reforzar los valores de la familia y su desarrollo integral.
- VIII. Brindar apoyo y orientación psicológica para reducir la deserción escolar en niñas, niños y adolescentes del municipio y así coadyuvar en el desarrollo social.
- IX. Coordinar acciones integrales que apoyen la prevención, atención y erradicación de la explotación sexual infantil en el municipio.
- X. Generar datos estadísticos mediante la realización de un diagnóstico municipal sobre el trabajo infantil, a fin de replantear las estrategias de atención hacia este sector de la población.
- XI. Coordinar acciones en la prevención de la explotación infantil, trata de personas y maltrato infantil, por

medio de pláticas, talleres, foros con niñas, niños y adolescentes en planteles escolares y con población abierta, en comunidades, colonias del municipio.

XII. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, la o el Director General o la Junta Directiva.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS AUSENCIAS DE LOS TITULARES

Artículo 20. En caso de ausencia, la o el Director General, será suplido en su ausencia no mayores de quince días, por la o el servidor público subalterno que para tal efecto designe, informando de ello a la Junta Directiva, si la ausencia excede de este término, la o el Director General deberá someter a la consideración de la propia Junta Directiva la designación de la o el servidor público que cubrirá la ausencia.

Artículo 21. La Dirección y Coordinaciones, durante sus ausencias temporales menores de quince días serán sustituidas por la o el servidor público propuesto por ellos mismos, sujeto a la aprobación de la o el Director General y con la anuencia de la Junta Directiva, las mayores de ese término serán suplidas por el servicio público que la Junta Directiva determine.

## CAPÍTULO XIII

### DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

Artículo 21. Será facultad exclusiva de la Junta Directiva aprobar las modificaciones al presente Reglamento.

Artículo 22. Podrán presentar propuestas de modificaciones al Reglamento, para su aprobación por la Junta Directiva, la o el presidente de ésta, la o el Director General del organismo y, cuando menos, dos miembros de la Junta Directiva en propuesta conjunta.

## TRANSITORIOS

Primero: Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento, que conforme al mismo deben transferirse de un área administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquellas a las que se les haya atribuido la competencia correspondiente.

Dado en la sala de Sesiones de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché en el interior casa de cultura "Enrique Herrera Marín" de la calle 20 sin número centro, en la Ciudad de Dzitbalché Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, el día martes 01 del mes de febrero del año 2022.

En cumplimiento a lo aprobado mediante Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché, celebrada el 27 de julio del 2023, en el que se acuerda tomar en consideración convertir el área de Promoción y Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del sistema Asistencial del Municipio en coordinación y mediante sesión extraordinaria de fecha 08 de diciembre de 2023 en el que se aprobó por unanimidad de votos las modificaciones del presente reglamento. Anexándose para tal efecto **Las Facultades y Atribuciones Específicas De La Coordinación De Promoción y Difusión De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes y las modificaciones correspondientes.**

Segundo: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Campeche.

Tercero: Remítase para su publicación, la modificación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

---

**Profe. Roberto Herrera Maas.**  
**Presidente del H. Ayuntamiento**  
**De Dzitbalché.**

---

**C. Luis Enrique Pech Caamal.**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**

---

**Mtro. Ing. Aldo Artemio Pérez Mendoza.**  
**Tesorero del H. Ayuntamiento.**

---

**Mtra. Elisa Patricia Escalante Sosa.**  
**Directora de cultura y educación.**

---

**Mtra. Rosalía del Rocío Chan Caamal.**  
**Directora de Planeación**

---

**Lic. Jesús Román Kantun Can.**  
**Director del Órgano Interno de**  
**Control.**

---

**Ing. Cinthya del Carmen Chan Dzib.**  
**Directora de Bienestar y Desarrollo**

---

**C. Adaneidi Jiménez Ramos Directora.**  
**General del Sistema para el Desarrollo**  
**Integral de la Familia del Municipio de**  
**Dzitbalché**

---

**Licda. Margarita Dzib Cauich.**  
**Secretaria Técnica de la Junta Directiva**

---

**Licda. Consuelo Isabel Carrillo Farráez.**  
**Representante del DIF Estatal**

---

**Profa. Ruth Noemi Dzib Kú.**  
**Presidenta del Patronato Asistencial DIF del Municipio de**  
**Dzitbalché**  
**invitada de honor.**

Esta hoja contiene las firmas de los integrantes de la Junta Directiva del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché, correspondiente a la modificación del reglamento interno del Sistema DIF.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DIF DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

La que suscribe la Br. Adaneidi Jiménez Ramos, Directora General del Sistema Para El Desarrollo Integral de la Familia de Municipio de Dzitbalché, Campeche, tal y como lo acredita con su nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento de Dzitbalché y de conformidad con lo señalado en el decreto número 37 en el acuerdo DECIMO del acuerdo de su creación, publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche el 03 y 20 de enero del 2022 y las disposiciones señaladas en los artículos 6, 7 del reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché, publicado en el periódico oficial del estado el 26 de septiembre de 2022.--

**CERTIFICA**

Que las copias fotostáticas consistentes en 10 fojas de una sola vista, con firmas autógrafas en original, son fiel y exacta al documento relativo a las modificaciones del reglamento interior del Sistema para el desarrollo integral de la Familia del Municipio de Dzitbalché, el cual fue aprobado mediante Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Sistema DIF del Municipio, de fecha 08 de diciembre de 2023 y obra en los archivos de esta institución, misma que se tuvo a la vista y fue cotejada en cada una de sus partes, por lo que no existe inconveniente alguno en expedir la presente certificación, siendo el día 29 de Febrero de 2024, en el Municipio de Dzitbalché, Campeche.

Atentamente.

Br. Adaneidi Jiménez Ramos.  
Directora General del Sistema DIF del Municipio de  
Dzitbalché.

---



**ASUNTO: RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2023, DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE Q<sup>1</sup>, EN AGRAVIO PROPIO Y DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA EL NOMBRE DE A (†)<sup>2</sup>, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 570/Q-204/2022**

**“...COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

*Del análisis de las constancias que obran en el expediente 570/Q-204/2022, radicado a instancia de Q, en agravio propio y de quien en vida respondiera el nombre de A (†), en contra del H. Ayuntamiento de Carmen, específicamente policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, destacamentados en la Villa de Isla Aguada, así como de la Fiscalía General del Estado de Campeche, particularmente servidores públicos adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 44, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 4, 97, 98, 99, 100, 108, 109, 110, 111 y 112 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, se considera procedente, con base en los hechos victimizantes, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, que existen elementos de convicción suficientes que acreditan la comisión de violaciones a derechos humanos, en agravio de Q y de quien en vida respondiera al nombre de A (†), siendo procedente emitir Recomendación al H. Ayuntamiento de Carmen y Documento de No Responsabilidad a la Fiscalía General del Estado de Campeche, en atención a los rubros siguientes:*

### **1. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO VICTIMIZANTES.**

**1.1. Mediante Acta Circunstanciada, de fecha 07 de julio de 2022, personal de este Organismo Estatal, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del**

<sup>1</sup>Q.- Persona quejosa, de quien contamos con su autorización para la obtención, tratamiento y transferencia de sus datos personales, no obstante, con el propósito de proteger la identidad de la persona involucrada en los hechos y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se resguarda la confidencialidad de estos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2 fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Dicha información se hará del conocimiento de la autoridad a través de un listado confidencial en el que se describe el significado de las claves (Anexo); solicitando que tome las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo

<sup>2</sup>A (†).- Persona agraviada fallecida de quien no contamos con autorización para la obtención, tratamiento y transferencia de sus datos personales, no obstante, con el propósito de proteger la identidad de la persona involucrada en los hechos y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se resguarda la confidencialidad de estos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2 fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Dicha información se hará del conocimiento de la autoridad a través de un listado confidencial en el que se describe el significado de las claves (Anexo); solicitando que tome las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

*Estado de Campeche<sup>3</sup> y 75 del Reglamento Interno<sup>4</sup>, dejó constancia de la manifestación de Q, en la que presentó formal queja, en agravio propio y de su fallecido hermano A (†), en contra del H. Ayuntamiento de Carmen y de la Fiscalía General del Estado de Campeche, que a la letra dice:*

*“...Que siendo el día martes 28 de junio de 2022, alrededor de las 02:00 horas, me encontraba en mi domicilio antes señalado, llamaron a su puerta 2 elementos de la policía ministerial (sic), uno de apodo “el gato” y el otro desconoce su nombre o apodo, quienes le informaron que su hermano el señor A (†), había fallecido por sobredosis, por lo cual tenía que acompañarlos a la Vice Fiscalía General Regional de Ciudad de Carmen, Campeche, a fin de reconocer el cuerpo, por lo cual le informé a mi tía PAP1<sup>5</sup>, vía telefónica, que mi hermano había muerto, quien enterada señaló que no era posible, ya que sus hijas T1<sup>6</sup> y PAP2<sup>7</sup>, le manifestaron que habían detenido a su primo el señor A (†) por elementos de la Policía Municipal, en el Oxxo, ubicado en la carretera federal Isla Aguada (sic) - Sabancuy, Carmen (sic), Campeche, a bordo de la patrulla PM-515 (sic), alrededor de las 19:00 horas, del día anterior 27 de junio de 2022.*

*Posteriormente, en compañía de PAP3<sup>8</sup> (su hermano) fuimos trasladados a bordo de una camioneta blanca de la policía ministerial (sic), hasta las instalaciones de la Vice Fiscalía General Regional en Ciudad del Carmen Campeche, a fin de reconocer el cuerpo de nuestro hermano fallecido, fueron (sic) atendidos por un agente del Ministerio Público, quien manifestó que para reconocer el cuerpo, teníamos que rendir una declaración, rindiendo la misma ante dicha autoridad, posteriormente nos pusieron a la vista unas fojas para que las firmaran (sic), señalando que eran (sic) oficio de entrega del cuerpo sin haberlo visto, negándose a firmarla hasta en tanto no vieran a su hermano. Siendo aproximadamente las 05:00 horas, por lo cual (sic) al negarse a firmar dicho documento, los hicieron esperar, por lo que cada hora se acercaba con el agente del Ministerio Público (sic) si ya podía pasar a ver a su hermano, a lo cual le contestaba que ahorita, al dar las 07:00 horas, me puse en contacto con el licenciado PAP4<sup>9</sup>, quien llegó a las oficinas de la Vice Fiscalía (sic) Regional de Ciudad del Carmen, Campeche, por lo cual alrededor de las 12:00 horas, gracias a las diligencias del licenciado PAP4 pasamos a reconocer el cuerpo de nuestro hermano.*

*Previamente, el mismo agente del Ministerio Público, me informó que lo detuvieron en el Oxxo, ubicado en la carretera federal Isla Aguada (sic), Sabancuy, Carmen (sic), Campeche, sin mencionar qué elementos lo detuvieron agregando que el motivo de la detención fue por alterar el orden público, informándome que el horario del*

<sup>3</sup> Artículo 15.- Las personas titulares de la Presidencia de la Comisión, las Visitadurías Generales, la Secretaría Técnica, los Visitadores Adjuntos y demás personal que realice actuaciones relativas a la tramitación y seguimiento de las quejas e inconformidades, contarán con fe pública para certificar la veracidad de los hechos.

<sup>4</sup> Artículo 75.- El Presidente de la Comisión Estatal, los Visitadores Generales y, en su caso, los Visitadores Adjuntos, tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones, y serán responsables, en su caso, por el indebido ejercicio de las mismas. Se entenderá por fe pública la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de dichos funcionarios, sin perjuicio del valor probatorio que en definitiva se les atribuya de conformidad con las normas del Artículo 40 de la Ley. Las declaraciones y hechos a que alude el párrafo anterior, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto levantará el funcionario correspondiente.

<sup>5</sup>PAP1.- Persona ajena al procedimiento, de quien no contamos con su autorización para la obtención, tratamiento y transferencia de sus datos personales, por lo que, con el propósito de proteger la identidad de la persona involucrada en los hechos y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se resguarda la confidencialidad de estos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2 fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

<sup>6</sup>T1.- Persona testigo, de quien no contamos con su autorización para la obtención, tratamiento y transferencia de sus datos personales, por lo que, con el propósito de proteger la identidad de la persona involucrada en los hechos y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se resguarda la confidencialidad de estos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2 fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

<sup>7</sup>PAP2.- Persona ajena al procedimiento, idem PAP1.

<sup>8</sup>PAP3.- Persona ajena al procedimiento, idem PAP1.

<sup>9</sup>PAP4.- Persona ajena al procedimiento, idem PAP1.

*fallecimiento de mi hermano fue entre las 23:00 y 24:00 horas, del día 28 de junio de 2022, por sobredosis, sin embargo el certificado de Defunción emitido por la Secretaría de Salud, señala que la causa de la defunción es por Traumatismo Craneoencefálico.*

*Posteriormente, que el día 29 de junio de 2022, presenté formal denuncia por el delito de Homicidio en agravio de mi hermano A (†), que quedó radicada con el número de Carpeta de Investigación C.I.3-2022-3761.*

*Quiero señalar que al momento de ver el cuerpo de mi hermano, se encontraban golpeado en cabeza, brazos, espalda...”*

*[Énfasis añadido]*

(...)

## 6. CONCLUSIONES.

*En atención a los hechos, vinculados a las Evidencias y Observaciones descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo por este Organismo, en el expediente de queja que se analiza, se concluye que:*

**6.1. Se acredita que la persona que en vida respondió al nombre de A (†), fue objeto de la Violación al Derecho a la Libertad Personal, en la modalidad de *Detención Arbitraria*, atribuida a los CC. *Ángel Amadeo Córdova Pech, Marcos Antonio Cocón Baños y/o Marco Antonio Cocom Baños, Francisco Béjar García y Roberto Dzay Caamal*, policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, destacamentados en la Villa de Isla Aguada.**

**6.2. Se acredita que la persona que en vida respondió al nombre de A (†), fue objeto de la Violación al Derecho Humano a la Vida, atribuida a policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, destacamentados en la Villa de Isla Aguada.**

**6.3. Se acredita que la persona que en vida respondió al nombre de A (†), fue objeto de la Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, consistente en *Ejercicio Indevido de la Función Pública*, atribuida a los CC. *Ángel Amadeo Córdova Pech, Marcos Antonio Cocón Baños y/o Marco Antonio Cocom Baños, Francisco Béjar García y Roberto Dzay Caamal*, policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, destacamentados en la Villa de Isla Aguada.**

(...)

**6.5. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal RECONOCE<sup>10</sup> LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DIRECTA<sup>11</sup> A LA PERSONA QUE EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE A (†) Y AL QUEJOSO LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA INDIRECTA<sup>12</sup> POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, COMETIDAS EN AGRAVIO DE SU FAMILIAR y,**

<sup>10</sup> El artículo 110 de la Ley General de Víctimas, señala: "El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades: (...) IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos (...) El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, a la reparación integral y a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento."

<sup>11</sup> De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Víctimas y 12 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se denominan víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

<sup>12</sup> De conformidad con los artículos 4, párrafo segundo de la Ley General de Víctimas y 12, párrafo segundo de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se denominan víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

**en consecuencia, les asisten todos los derechos, conforme a los artículo 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>13</sup>, 101 fracción II de La Ley General de Víctimas<sup>14</sup>, 97, fracción III, inciso C<sup>15</sup> de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable en la materia.**

Por tal motivo y toda vez que, en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, correspondiente al año 2023, fue escuchada la opinión de sus integrantes, respecto a los hechos señalados por el quejoso y las evidencias recabadas, con el objeto de lograr una reparación integral<sup>16</sup>, y completado el proceso técnico para la redacción del presente documento, se formulan las siguientes:

## 7. RECOMENDACIONES.

### AL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN:

**7.1** Que, como medida de satisfacción, a fin de reintegrar la dignidad a las víctimas, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:

**PRIMERA:** Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se publique a través del portal oficial de internet y redes sociales (Facebook) del H. Ayuntamiento de Carmen, siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado: **“Recomendación emitida al H. Ayuntamiento de Carmen por la CODHECAM, por las violaciones a derechos humanos, consistentes en Detención Arbitraria, Violación al Derecho Humano a la Vida y Ejercicio Indebido de la Función Pública, en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de A (†)”**, y que direccione al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en el sitio señalado durante el período de seguimiento a la Recomendación hasta su total cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos antes referidas.

**SEGUNDA:** Que con fundamento en el artículo 2<sup>17</sup> de la Ley del Periódico Oficial del Estado, el H. Ayuntamiento de Carmen sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en Anexo I, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

<sup>13</sup> Artículo 20. (...) C. De los derechos de la víctima o del ofendido: (...) IV. Que se le repare el daño.

<sup>14</sup> Artículo 101.- (...) No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando: (...) II. Exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las comisiones estatales en esta materia que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias; III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución.

<sup>15</sup> Artículo 97.- Para efectos de esta Ley, el reconocimiento de la calidad de víctima se adquiere: (...) III. Las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Víctimas el cual podrá tomar en consideración: (...) c) Las recomendaciones formuladas por los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo de Víctimas y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.

<sup>16</sup> Artículo 1° párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>17</sup> Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.

**TERCERA:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, segundo párrafo y 64, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con pleno apego a la garantía de audiencia; por las acciones y omisiones precisadas en los hechos, observaciones y análisis de las pruebas de la presente Recomendación, se inicie y substancie el procedimiento administrativo a los CC. Ángel Amadeo Córdova Pech, Marcos Antonio Cocón Baños y/o Marco Antonio Cocom Baños, Francisco Béjar García y Roberto Dzay Caamal y, en su caso, finque responsabilidades a los servidores públicos que resultaron responsables de violentar los derechos humanos de la persona que en vida respondió al nombre de A (†), tomando en consideración la presente Recomendación, la cual reviste características de documento público<sup>18</sup>, como elemento de prueba en dicho procedimiento.

Sobre el particular, deberá tomarse en consideración que para la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, aún y cuando los servidores públicos involucrados no se encuentren en funciones, deberá considerar los plazos de prescripción para faltas administrativas no graves y graves, de tres y siete años, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la comisión de la infracción o se presuma su infracción, de conformidad con los artículos 4, fracción II<sup>19</sup> y 74, párrafos primero y segundo<sup>20</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para tener por acreditado como satisfactorio el presente punto recomendatorio, deberá hacer llegar la solicitud de inicio de procedimiento administrativo y constancias relacionadas con la substanciación del mismo. Respecto a este punto, de requerir esa autoridad un plazo mayor al que dure el periodo de seguimiento y verificación de la Resolución, para acreditarlo satisfactoriamente, puede solicitar, fundada y motivadamente, a la Secretaría Técnica de este Organismo Estatal, el otorgamiento de una prórroga que no excederá de los 30 días calendario

**CUARTA:** Se requiere que una copia de esta Recomendación, se acumule a los expedientes personales de los CC. Ángel Amadeo Córdova Pech, Marcos Antonio Cocón Baños y/o Marco Antonio Cocom Baños, Francisco Béjar García y Roberto Dzay Caamal, policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, debiendo informar a esta Comisión de Derechos Humanos, el acuerdo que se dicte sobre el particular.

**7.2.** Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

**QUINTA:** Diseñe e implemente un curso de capacitación, con el tópico: "Criterios para el uso de la fuerza" dirigido a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, destacados en la Villa de Isla Aguada, en el que especialmente deberá verificar la participación activa de los CC. Ángel Amadeo Córdova Pech, Marcos Antonio Cocón Baños y/o Marco Antonio Cocom Baños, Francisco Béjar García y Roberto

<sup>18</sup> Aquel cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario investido de la fe pública y el expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 40.- (...) No obstante lo anterior, las resoluciones, conclusiones o recomendaciones serán públicas, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debiendo requerir a los denunciantes y quejosos su consentimiento por escrito, en el primer acuerdo o resolución que se emita, únicamente para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa.

Artículo 45.- La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

<sup>19</sup> Artículo 4. Son sujetos de esta Ley: I. Los Servidores Públicos; II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley.

<sup>20</sup> Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior

*Dzay Caamal, con el fin de que el personal con función policial pueda conducir su actuar privilegiando el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos.*

*El curso de referencia deberá cubrir las siguientes características:*

- A).** *Ser impartido por profesionista con suficientes conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos;*
- B).** *Contenido formal y teórico, en el que el docente trasmita conocimientos, teorías, conceptos y modelos conceptuales mediante el apoyo de presentaciones digitales, manuales, pizarras y libros, particularmente en el tópico señalado, a la luz de los argumentos vertidos en la presente Recomendación (enunciativo mas no limitativo), con el fin de prevenir su reiteración en situaciones futuras.*
- C).** *Que el curso señalado tenga como mínimo una duración total de diez (10) horas, impartido en dos o tres sesiones.*
- D).** *El profesionista a cargo de la impartición del curso, deberá aplicar una evaluación a los servidores públicos cursantes, por escrito, para efectos de acreditación y expedición de la constancia respectiva.*
- E).** *Que las evidencias que remita como prueba de su cumplimiento, sean fotográficas y de video, y deberán ser publicadas en su página de internet y redes sociales oficiales.*

**7.3.** *Que como medida de rehabilitación para facilitar a Q, hacer frente a los efectos del hecho sufrido por la violación a derechos humanos, con fundamento en los artículos 1°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, fracción I de la Ley General del Víctimas, 13, fracción II y 46, fracción I de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, se pide:*

**SEXTA:** *Que, en coordinación con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado del Campeche, Q y el núcleo familiar de A (†), ya sean consanguíneos ascendientes, descendientes y/o colaterales, reciban con inmediatez atención psicológica y tanatológica especializada y se adhieran a un tratamiento a largo plazo para que los síntomas psicológicos presentes no impliquen un déficit en las diferentes esferas del funcionamiento, para hacer frente a los efectos sufridos ante el fallecimiento de A (†), las cuales deberán ser proporcionadas por personal profesional especializado y prestarse de forma continua hasta su sanación psíquica y emocional, atendiendo a su edad, su condición de salud física y emocional. Esta atención, deberá brindarse gratuitamente y de forma inmediata, con información previa, clara y suficiente y acceso sin costo a los medicamentos que, en su caso se requieran.*

**7.4.** *Que como medida de compensación para resarcir a Q de los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación a los derechos humanos cometidas en agravio de su familiar A (†), con fundamento en los artículos 27 de la Ley General del Víctimas y 47 fracción II de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche<sup>21</sup>, se le solicita:*

<sup>21</sup> Artículo 47.- La Compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 51 de la presente Ley o de la violación de derechos humanos, e incluirá el Error Judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo: (...) VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima.

*Como consecuencia de la violación al Derecho Humanos a la Vida, acreditada en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de A (†), en coordinación con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, determine los extremos de la compensación económica a las víctimas indirectas que puedan tener derecho y los términos de esta, y, en su caso, inicie de manera inmediata el procedimiento para la realización del pago correspondiente.*

(...)

## 9. SOLICITUDES:

### 9.1 AL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE:

**ÚNICA:** *Toda vez que en la presente Recomendación, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, reconoce la condición de víctima directa a la persona que en vida respondió al nombre de A (†) y al quejoso la condición de víctima indirecta por violaciones a derechos humanos, cometidas en agravio de su familiar, consistentes en **Detención Arbitraria, Violación al Derecho Humano a la Vida y Ejercicio Indevido de la Función Pública**, en los términos que se indicaron en el Apartado 6, incisos 6.1., 6.2. y 6.3., se da vista al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a efecto de que proceda a su inscripción en el **Registro Estatal de Víctimas**, para que les asistan todos los derechos en materia de personas víctimas, conforme a los artículos 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>22</sup>, 6 Bis, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche<sup>23</sup>, 7, 26, 27 y 110 de la Ley General de Víctimas<sup>24</sup> y 3, 4, 12, 13, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 95, 96 y 97, fracción III, inciso c, de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche<sup>25</sup> y demás marco*

<sup>22</sup> Artículo 20. (...) C. De los **derechos de la víctima** o del ofendido: (...) IV. **Que se le repare el daño.**

<sup>23</sup> Artículo 6 Bis: (...) En todo proceso penal se aplicarán los siguientes derechos y garantías de la víctima o del ofendido: (...) V. Que se le repare el daño y se le cubran los perjuicios. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar al juez la reparación del daño y el pago de los perjuicios, sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dichas reparación y pago si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño y pago de perjuicios.

<sup>24</sup> Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Artículo 26. **Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.**

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la **reparación integral** comprenderá: I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos; II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos; III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos; IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; y V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Artículo 110. **El reconocimiento de la calidad de víctima**, para efectos de esta Ley, **se realiza por las determinaciones** de cualquiera de las siguientes autoridades: (...) IV. **Los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, a la reparación integral y a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento.**

<sup>25</sup> Artículo 3.- La protección de los derechos de las víctimas será realizada de forma gratuita bajo los principios de calidad, profesionalismo, obligatoriedad, legalidad, confidencialidad, honradez, probidad, lealtad, eficiencia y no discriminación, además de los establecidos en la Ley General de Víctimas, y se procurará en todo momento la protección y respeto de los derechos humanos establecidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás ordenamientos vigentes en la materia.

Artículo 4.- La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo, así como de cualquier relación de parentesco que exista entre el responsable y la víctima. La autoridad que tenga conocimiento de la condición de víctima de una persona deberá comunicarlo de inmediato a la Unidad de Asistencia y Atención de Víctimas del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, el cual se encargará de realizar las gestiones necesarias y los trámites adecuados, así como de dictar las medidas tendientes a garantizar el debido cumplimiento de los preceptos de esta Ley.

Artículo 12.- Se denominarán **Víctimas Directas** aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Son **Víctimas Indirectas** los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Artículo 13.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y no limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. **Las víctimas tendrán los siguientes derechos:** I. Recibir un trato digno y con estricto apego a los derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, del personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que brinden servicios a las víctimas; II. Obtener, desde la comisión del hecho

*jurídico aplicable, remitiendo a esta Comisión Estatal copias de las documentales que así lo acrediten.*

(...)

*Así lo resolvió y firma, el C. maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante el maestro Luis Alejandro Amado Pérez, Segundo Visitador General...*

victimizante, asistencia médica y psicológica de urgencia, profesional y especializada, conforme al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III. Solicitar y recibir, en forma clara, precisa y oportuna la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; IV. Recibir la asistencia social y médica que requieran, en los hospitales y clínicas del sector público del Estado y en las instituciones privadas con las que se haya establecido convenio para tal efecto; V. Recibir información adecuada y oportuna de las instituciones a las que puede acudir para su asistencia, atención y protección, los servicios a los que puede acceder y los procedimientos para ello; VI. Obtener una atención integral y con perspectiva de género y la prestación de los servicios de salud a que se refiere la Norma Oficial respectiva en materia de violencia intrafamiliar, sexual y contra las mujeres (NOM-046-SSA2-2005. Violencia intrafamiliar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención); VII. Resguardar su identidad y otros datos personales, en los casos previstos en la fracción V, del apartado C, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; VIII. Asignarles un traductor lingüístico o intérprete, cuando no comprendan el idioma español, o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual, y permitirles hacer uso de su propia lengua o idioma; además, en su caso, de hacer los ajustes razonables definidos en los diversos instrumentos internacionales de defensa y protección a los derechos humanos de los que el Estado mexicano forma parte; IX. En el caso de ser integrantes de pueblos y comunidades indígenas, a que se les nombre de oficio un intérprete, a fin de que puedan expresarse en su propia lengua; X. Proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas, lo que incluye que la víctima y sus familiares cuenten con medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personales sean amenazadas o estén en riesgo en razón de su condición; XI. Ser escuchadas por el servidor público respectivo antes de que éste decida lo conducente sobre el tema que le atañe; XII. A que se avise a las autoridades correspondientes de forma inmediata cuando se trate de víctimas extranjeras; XIII. A que se realicen las acciones tendientes a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido; XIV. Retornar a su lugar de origen o ser reubicadas voluntariamente de forma segura y digna; XV. Acudir y participar en espacios de diálogo institucional; XVI. Ser beneficiarias de las acciones afirmativas y programas sociales implementados por el Estado para proteger y garantizar su derecho a la vida en condiciones de dignidad; XVII. Participar de forma organizada en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención, asistencia, protección y reparación integral; XVIII. A que se hagan valer sus derechos humanos y garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte, la Ley General, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás ordenamientos legales aplicables en la materia; XIX. A que se les otorgue, en los casos en que proceda, la ayuda provisional correspondiente; y XX. Los demás señalados por la Ley General y otras leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 85.- Se establece el **Registro Estatal de Víctimas como mecanismo administrativo y técnico que soporta los procesos de ingreso, registro y atención a las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos**, el cual tiene como finalidad complementaria generar una base de datos que favorezca identificar, cuantitativa y cualitativamente, los fenómenos delictivos o de violaciones a derechos humanos que inciden en el aumento del número de víctimas, así como aportar elementos para el diseño y evaluación de políticas públicas encaminadas a combatir eficaz y efectivamente dichos fenómenos, a partir del estudio y manejo de información estadística, en beneficio de la sociedad en general y de aquellas personas que, por su perfil y situación particular, potencialmente podrían convertirse en víctimas.

Artículo 86.- El Registro de Víctimas estará a cargo de la Unidad de Víctimas y se conformará con la información de las víctimas de delitos del fuero común y de víctimas de violaciones a derechos humanos proporcionadas por la Fiscalía General del Estado de Campeche, por la Comisión de Derechos Humanos, por los registros de personas que de manera directa acudan a la Unidad de Víctimas y por los demás registros de dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por la información de los poderes Legislativo y Judicial del Estado que, con motivo de sus funciones, tengan conocimiento de personas que tengan la calidad de víctimas en el Estado.

Artículo 87.- En el Registro de Víctimas se asentará y sistematizará la información correspondiente a víctimas de delitos y a víctimas de violaciones de derechos humanos de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Artículo 88.- Sin menoscabo de la reserva y secrecía del proceso penal, los registros de víctimas serán generados por las fuentes siguientes: I. Las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas, por su asesor jurídico, representante legal o algún familiar o persona de su confianza en la Unidad de Víctimas; II. Las solicitudes de ingreso que presenten autoridades y particulares, como responsables de ingresar el nombre de las víctimas; III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en poder de cualquier dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal.

Artículo 89.- Para que las autoridades competentes del Estado procedan a la inscripción de datos de la víctima en el Registro de Víctimas, se deberá, como mínimo, tener la siguiente información: I. Los datos de identificación de cada una de las víctimas que solicitan su ingreso o en cuyo nombre se solicita el ingreso. En todos los casos deberá asegurarse la confidencialidad de los datos personales de las víctimas y, sólo cuando lo autoricen de forma expresa, podrán hacerse públicos, de conformidad con las leyes en la materia. II. El nombre completo, cargo y firma del servidor público de la dependencia o entidad que recibió la solicitud de inscripción de datos al Registro de Víctimas y el sello de la misma; III. La firma y huella dactilar de la persona que solicita el registro. En los casos que la persona manifieste no poder o no saber firmar, se tomará como válida la huella dactilar; IV. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la comisión de los hechos victimizantes; V. El funcionario que recabe la declaración la asentará en forma textual, completa y detallada en los términos que sea emitida; y VI. Los datos de contacto de la persona que solicita el registro.

Artículo 90.- Las solicitudes de ingreso se realizarán en forma totalmente gratuita; el ingreso al Registro de Víctimas podrá solicitarse y tramitarse de manera personal y directa por la víctima, o a través de representante o asesor jurídico, conforme a lo que se determine en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Bajo ninguna circunstancia la autoridad podrá negarse a recibir la solicitud de registro a las víctimas a que se refiere la presente Ley.

Artículo 95.- Sea crea el Fondo de Justicia para las Víctimas, el cual forma parte del Fondo de Apoyo para los Beneficiarios del Instituto de Acceso a la Justicia, y que tiene por objeto brindar los recursos necesarios para el apoyo, asistencia y protección de las víctimas, cuando sea procedente de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo de Víctimas en términos de esta Ley, sin perjuicio de ejercer las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

Artículo 96.- Para ser beneficiarios del Fondo de Víctimas, además de los requisitos que establezca esta Ley y su Reglamento, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro de Víctimas, a efecto de que la Unidad de Víctimas realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de apoyo y auxilio.

Artículo 97.- Para efectos de esta Ley, **el reconocimiento de la calidad de víctima se adquiere:** (...) III. Las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Víctimas el cual podrá tomar en consideración: (...) c) **Las recomendaciones formuladas por los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo de Víctimas y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.**

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. VICTOR MANUEL ALEGRE VARGAS**

FOLIO: 37903

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 441/22-20223/J3FAMT-I, RELATIVO A UN JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR JENNIFER JANETH MALDONADO GOMEZ EN CONTRA DE VICTOR MANUEL ALEGRE VARGAS- LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ASUNTO: Con el escrito signado por la licenciada CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, asesora técnica de la C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ, mediante en el cual solicita que esta Autoridad ordena girar atento oficio al PERIÓDICO OFICIAL a fin de solventar los gastos de la publicación, toda vez que su representada no cuenta con ingresos suficientes para sufragar dicho gasto; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda tal y como lo establece el artículo 72 Fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2).- Tomando consideración las manifestaciones realizadas por la licenciada CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, asesora técnica de la C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ, mediante en el cual solicita que esta Autoridad ordena girar atento oficio al PERIÓDICO OFICIAL a fin de solventar los gastos de la publicación, toda vez que su representada no cuenta con ingresos suficientes para sufragar dicho gasto, en consecuencia gírese de nueva cuenta el oficio a la DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO con dirección en Calle Diez esquina con Mariano Escobedo, Barrio de San Francisco, con la finalidad de que se realice la notificación de la DECLARATIVA DE DIVORCIO de fecha CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS al C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado,

den conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos del Estado en Vigor y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS de la declarativa de divorcio de fecha CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: **1).**- Con el oficio número DG/CAJ/965/2023, signado por el Ing. MÁXIMO FLAVIO SEGOVIA RAMÍREZ, Director General del SMAPAC, mediante en el cual da contestación al oficio número 3314/22-2023/J3MFAMT-I, señalando que NO SE ENCONTRÓ registro a nombre del C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS;-

**2).**- Con el oficio número 01OT/DJDH/3328/2023 y documentación adjunta, signado por el licenciado JUAN MANUEL CHAVARRIA SOLER, Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, mediante en el cual da contestación al oficio número 3316/22-2023/J3MFAMT-I, señalando que SÍ SE ENCONTRÓ registro a nombre del C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS, siendo el ubicado en la Localidad de Yohaltun, Champoton, Campeche, C.P. 24400;-

**3).**- Con el oficio número UCC/0702/2023, signado por el MAFH Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente de Área Campeche de teléfonos de México S.A.B. de C.V., mediante en el cual da contestación al oficio número 3320/22-2023/J3MFAMT-I, señalando que NO SE ENCONTRÓ registro a nombre del C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS, en consecuencia, SE ACUERDA:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda tal y como lo establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Tomando en consideración el domicilio proporcionado por el oficio número 01OT/DJDH/3328/2023 y documentación adjunta, signado por el licenciado JUAN MANUEL CHAVARRIA SOLER, Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 74 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se trae a la vista el ESCRITO INICIAL de SOLICITUD DE

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA promovido por la C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ, respecto al vínculo matrimonial que la une con el C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS, tenemos que a raíz de la reforma del Código Civil publicado con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en el que se reformaron los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280 fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 Y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI, del artículo 298, los artículos 304, 305, 306, Y 311 se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 Bis, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las Fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 Quater y se derogan los artículos 279,287,289,290,291,292,294,295,297 y 302 todos del Código Civil del Estado.-

3).- En el que Legislación local se pronunció respecto a la figura del divorcio en el que los justiciables pueden ocurrir ante el Juez competente a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento y sin expresión e causa en términos del artículo 281 del Código Civil del Estado, y se considera de aplicación obligatoria a partir de la fecha de la publicación en el periódico oficial.

4).- En ese contexto tenemos que de conformidad al numerales 281, 288, 298 y 306 de la Legislación Local aplicable, y en aras de proteger el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de la C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ, SE ADMITE a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.-

5).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a los C.C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ y VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS.

a).- Luego entonces, se declara la separación física y material que une a los C.C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ y VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado Vigente.-

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con la C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir

si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.-

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONGUYAL, se declara la disolución de la sociedad conyugal, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valen en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

6).- No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

7).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos del infante involucrado en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, **dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.-**

8).- En consecuencia, y atendiendo a las manifestaciones del promovente, con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

a).- Respecto a la GUARDA Y CUSTODIA provisional de la infante de iniciales A.C.A.M., se toma en consideración lo señalado por la promovente y de los documentos adjuntos a la solicitud, por lo que para no vulnerar el entorno en el que actualmente habita la infante de iniciales A.C.A.M., se determina de manera provisional que la infante, queda al cuidado directo de su progenitora, C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ y bajo la patria potestad de ambos padres.

b).- Se decreta por concepto de PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL a favor de la infante de iniciales A.C.A.M., quien será representada por su señora madre la C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ, el 20% (VEINTE POR CIENTO), del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS, el cual deberá ser depositado ante la Central de Consignaciones de este H. Tribunal, por quincenas anticipadas, por lo cual, requiérase al momento de su notificación, para efecto de que se sirva dar cumplimiento

a la pensión alimenticia fijada **dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor**, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido, queda expedito el derecho de la **C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ**, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor, previa ejecución correspondiente en un juicio autónomo y en caso de contar con un trabajo fijo y estable, podrá solicitar el descuento vía nómina.

Hágase saber al **C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS**, que dicha PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$623.00 (Son: seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) de manera quincenal, lo anterior tomando en consideración el salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que es la cantidad de \$207.44, cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción y en caso de incumplimiento podrá la **C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ**, promover la ejecución correspondiente mediante un juicio autónomo en la vía correspondiente.

c).- Toda vez que el derecho de VISITA Y CONVIVENCIA, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que en aras de salvaguardar el derecho de la infante de iniciales A.C.A.M., a vivir en familia y convivir con ambos padres, especialmente con el que no tenga la guarda y custodia, se decretan las convivencias de la infante de iniciales A.C.A.M., con su padre no custodio, **C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS** serán de **MANERA ABIERTA**, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; por lo que ambos padres deben permitir que se lleven a cabo dichas convivencias en beneficio del adolescente con el progenitor que no tiene la guarda y custodia.-

d).- Por otra parte, se les hace saber a los **C.C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ y VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS**, que deberán de

abstenerse de realizar actos de manipulación sobre la la infante de iniciales A.C.A.M., tendientes a transformar la conciencia de un niña, niño o adolescente con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.-

9).- Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19.

10).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:-

**“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO.** Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera

genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebollo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal. -

11).- Medidas que permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente, mediante juicio

autónomo, en caso de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto.-

12).- Además, que la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios; por lo que debe considerarse que la emisión de tales medidas provisionales no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, a modificación, a través de la vía y forma correspondiente en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes.

Registro digital: 196727

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: P./J. 21/98

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo VII, Marzo de 1998, página 18

Tipo: Jurisprudencia

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que

debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. Amparo en revisión 284/94. Cuauhtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril. Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo. Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason. Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.-

13).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

14).- Por tal motivo, de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado requiérase a la **C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ**, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio, para los efectos legales del artículo 308 Ibídem, con la finalidad de girar oficio al Registro Civil correspondiente, para la inscripción del divorcio.-

15).- Se hace de conocimiento a los **C.C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ y VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS**, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, en presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre

jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

16).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava Del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

17).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para aponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectiva Siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que; en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

18).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los siguientes:-

A la **C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ**, a través de su asesora técnica, licenciada GÉNESIS DEL CARMEN SIERRA MAY, en el predio ubicado en el Andador Jazmín, Manzana 36, Lote 7, Flores 4 entre los Andadores Limonaria y Gladiolas de la Colonia Flores, C.P. 24097, de esta ciudad capital, como referencia la casa es de un piso color blanca con rojo, ultima casa del andador Jazmín.-

19).- Observándose que el domicilio del divorciante, se encuentra fuera de esta jurisdicción; de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al **C. JUEZ DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y**

**DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva a constituirse al domicilio en el predio del C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS, en el predio ubicado en la Localidad de Yohaltun, Municipio de Champoton, Estado de Campeche, C.P. 24400; y se sirva a notificar de manera personal la presente resolución al C. VÍCTOR MANUEL ALEGRE VARGAS, (para lo cual se adjunta copia certificada del mismo así como copias de la solicitud de divorcio promovido); asimismo, le haga de su conocimiento que deberá señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., para oír y recibir notificaciones; en la inteligencia de no hacerlo así las notificaciones subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo que establecen los artículos 96 y 97 del Código Procesal en cita; y diligenciado que sea dicho exhorto se sirva a devolverlo a la brevedad posible a éste juzgado.

20).- Se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la realización del presente exhorto, solicitándole acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, para ello se le concede el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede ser a través del correo institucional de este juzgado: [j3mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:j3mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx) y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita se sirva diligenciarlo en el término de diez días y se sirva devolver debidamente diligenciado el exhorto antes referido. Y con la finalidad de cumplimentar lo anterior, se envía copia certificada de la declarativa de divorcio de fecha siete de febrero del dos mil veintitrés.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. *(Dos rubricas ilegibles)*".

4. Por último, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio de

las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio antes ordenado, a fin que sean publicados los edictos, haciéndole saber a la Directora que lo anterior deriva de las manifestaciones hechas en el escrito de cuenta de la C. JENNIFER JANETH MALDONADO GÓMEZ, quien refiere que no cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir el costo de la notificación por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, es por ello que en beneficio al derecho de acceso a la justicia, esta institución remitirá de manera gratuita, absorbiendo los costos para que dichas publicaciones se lleven a cabo. Esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES. – LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 478/20-2021/1C-II.-**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LA C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA**

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR LA C. MARIA CANDELARIA CAMPOS HERNÁNDEZ EN CONTRA DE LA C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.--

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a veintidós de enero del año dos mil veinticuatro.-VISTOS: Con lo que da cuenta el C. Secretario de Acuerdos, al respecto se provee: PRIMERO: Se por presentado al LIC. ISMAEL IRVING TRUJILLO DURAN, en su carácter de Asesor Técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene emplazar por periódicos a la C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, el presente juicio por medio del periódico oficial del estado, en tal razón y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio, se recibieron los siguientes oficios y escritos:-

1.- Oficio número DSPVYTM/UJ/2188/2022, remitido por la Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, Campeche, informando que sí encontró domicilio de la demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, mediante diligencia de fecha veintiuno de junio del año 2023, la LIC. MARIANA IFIGENIA FRANCO GARCIA, Actuaría Adscrito a este Juzgado, no pudo llevar a efecto el emplazamiento.

2.- Oficio número SEAFI0301/AG/REC/CRM/1444/2022, remitido por el Jefe de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, SEAFI, informando que sí encontró domicilio de la demandada, siendo el domicilio proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, obrando en autos constancia de la diligencia de veinticinco de febrero del año 2022, en la cual la LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, manifestara que al trasladarse a dicho domicilio, la persona que atendió la diligencia manifestó que la demandada ya no vive en la ciudad, siéndole imposible dar cumplimiento al emplazamiento ordenado.-

3.- Oficio INE/02-JD-CAM/OF/VRFE/1398/2022, remitido por la Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, informando que sí encontró domicilio de la demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, mediante diligencia de fecha veintiuno de junio del año 2023, la LIC. MARIANA IFIGENIA FRANCO GARCIA, Actuaría Adscrito a este Juzgado, no pudo llevar a efecto el emplazamiento.

4.- Oficio SG/RPPC/CARM/2087/2022, remitido por la Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, informando que sí encontró domicilio de la demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, mediante diligencia de fecha veintiuno de junio del año 2023, la LIC. MARIANA

IFIGENIA FRANCO GARCIA, Actuaría Adscrito a este Juzgado, no pudo llevar a efecto el emplazamiento.

5.- Escrito del Gerente Zona Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio de la demandada BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA.

6.- Escrito del Administrador de T.V. Cable Oriente, S.A. de C.V., mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio de la demandada BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA.

7.- Oficio DG-UAJ/SCKG-437/2022, remitido por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio de la demandada BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA.

8.- Oficio UMF#12/DM/575/2022, remitido por la Directora de la Unidad de Medicina Familia #12, Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio de la demandada BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA.

9.- Oficio SSB/PEN-CAR05-1029/2022, remitido por el Responsable de Superintendencia Comercial Zona Carmen de la CFE, mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio de la demandada BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA.

10.- Asimismo, se llevó a cabo el desahogo de las testimoniales de los CC. MARIA ASUNCION SARAO HERNANDEZ, ROXANA DEL CARMEN DAMIAN JIMENEZ y LUCIA DEL CARMEN COB LOPEZ por audiencias de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro, obteniéndose el resultado siguiente: -

En cuanto a la pregunta marcada con el número 8, consistete en:-

*Que diga la compareciente si sabe dónde se puede localizar a la demandada C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA*, los testigos contestaron lo siguiente:-

LA C. MARIA ASUNCION SARAO HERNANDEZ DIJO: NO.

LA C. ROXANA DEL CARMEN DAMIAN JIMENEZ DIJO: NO, LA VERDAD NO, NO SE LE HA PODIDO LOCALIZAR Y NO SABRÍA DECIRLE SI TIENE OTRO DOMICILIO.

LA C. LUCIA DEL CARMEN COB LOPEZ DIJO: NO, NO SÉ, ELLA VENDIÓ AHÍ A SU HIJA.-

En cuanto a la pregunta marcada con el número 10,

consistete en:

*Que diga el compareciente si sabe y le consta que por mas gestiones que ha hecho la señora MARIA CANDELARIA CAMPOS HERNANDEZ, para localizar a la demandada BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, esto no ha sido posible, a lo que los testigos contestaron lo siguiente:-*

LA C. MARIA ASUNCION SARAO HERNANDEZ DIJO: NO, PORQUE ELLA VIVE ATRÁS Y SIEMPRE ESTÁ DANDO LAS VUELTAS EN ESA CASA, PERO NO HAY NADIE.

LA C. ROXANA DEL CARMEN DAMIAN JIMENEZ DIJO: SÍ -

LA C. LUCIA DEL CARMEN COB LOPEZ DIJO: SI ASÍ ES-

En cuanto a la pregunta marcada con el número 11, consistete en:-

*Que diga el compareciente si sabe y le consta que a la presente fecha se desconoce el domicilio real que tiene la señora BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, a lo que los testigos contestaron lo siguiente:*

LA C. MARIA ASUNCION SARAO HERNANDEZ DIJO: SÍ, SE DESCONOCE.

LA C. ROXANA DEL CARMEN DAMIAN JIMENEZ DIJO: SÍ, LA VERDAD NO SE SABE, HASTA LA FECHA.

LA C. LUCIA DEL CARMEN COB LOPEZ DIJO: SÍ, ASÍ ES.

Mismas documentales públicas y privadas que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, siendo aplicable el criterio de la entonces Tercera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala:

*EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. La notificación por edictos en el Periódico Oficial de un Estado, no puede ser eficaz sino cuando se trata de personas vecinas de él.- Amparo civil en revisión 9189/46. Ciprés C. Juan. 10 de marzo de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.- Quinta Época.- Instancia: Tercera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XCV.- Página: 1822.- Consultable en UIS 9, bajo el registro No. 346,151.*

Por tal motivo, notifíquese personalmente a la parte demandada con la entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA

días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la vista que se le diera. -

SEGUNDO: Ahora bien, dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuarial Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar a la demandada la C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece:

A).- NOTIFÍQUESE a la C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, con la entrega de las copias que integran la presente notificación, haciéndole saber que tiene el termino de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados. - B).- Procediéndose a NOTIFICAR a la demandada C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:-

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez. -

C).- Por lo que se le hace saber a la C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 478/20-2021/1C-II, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR MARIA CANDELARIA CAMPOS HERNANDEZ.

D).- Se le hace saber a la demandada C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, que las copias que integran la presente demanda, quedan bajo el resguardo de esta Secretaria, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

E).- Asimismo, se le hace saber a la C. BEATRIZ

TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, que deberá de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuaran por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

TERCERO: Asimismo, se preinserta el proveido de fecha 25 de enero del año dos mil veintidós, mismo que en su parte conducente dice: -

“ A). Se tiene a la C. MARIA CANDELARIA CAMPOS HERNANDEZ, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de la C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, quien puede ser debidamente notificada y emplazada a juicio en el domicilio señalado en su escrito inicial de la demanda, mismo predio ubicado en el lote número 4 de la manzana 16, zona seis y según catastro en calle 47 número 5 interior sin número entre 58 y 60 de la colonia primero de mayo (playón) de esta ciudad. Asimismo, se encuentra demandando al Registro Público de la propiedad y comercio de esta ciudad, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en calle 56 y/o avenida Juárez, predio número 202, de la colonia Fátima de esta ciudad, código postal 24110. Y de quien reclama las prestaciones que hace alusión en su escrito de demanda, las mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen. Y encontrándose ajustada dicha demanda, SE ADMITE la misma de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263 y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

B). Se pasan los presentes autos a la C. Actuaría de la adscripción, para que se sirva notificar la admisión de la demanda anterior a la actora y hacer el llamamiento a Juicio a la demandada la C. BEATRIZ TEJERO CAMPOS Y/O BEATRIZ TEJERO DE CETINA, en el domicilio señalado en el escrito inicial, para que comparezca ante este H. Juzgado en el término de SEIS DÍAS a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponerse a la misma, corriendo traslado con las copias simples de la demanda y documentación adjunta. Debiendo de hacerle entrega del USB que en sobre cerrado exhibiera la parte actora, por lo que la actuaría interina de este juzgado deberá de levantar el acta correspondiente en donde quede asentado el traslado de dicho dispositivo USB y agregarla a los autos de este asunto para que obre conforme a derecho corresponda. Además, en el acto de notificación la Actuaría de la adscripción, deberá de requerirle a la parte demandada para que proporcione su número de celular y/o algún número telefónico personal en el que pueda ser contactada por el personal actuante de este juzgado.

C). Del mismo modo, se faculta a la C. Actuaría de la

adscripción, para que se sirva notificar y emplazar a juicio al Titular del Registro Público de la propiedad y comercio de esta ciudad, en términos del presente auto, quien tiene su domicilio ubicado en calle 56 y/o avenida Juárez, predio número 202, de la colonia Fátima de esta ciudad, código postal 24110, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda y documentación adjunta.

D). Del mismo modo y a petición del ocurso, gírese atento oficio vía correo electrónico al TITULAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para efectos de que se sirva hacer la anotación marginal con respecto al bien inmueble con los siguientes datos: lote número 4 de la manzana 16, zona seis y según catastro en calle 47 número 5 interior sin número entre 58 y 60 de la colonia primero de mayo (playón) de esta ciudad, inscrito ante el Registro Público de la propiedad y comercio bajo folio electrónico; 5554, F.S 352-354, TOMO 70 C, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, con la inscripción: I N0. 45940 a favor de la C. BEATRIZ TEJERO DE ZETINA, dado que el mismo se encuentra en litigio y que se le indique que el citado bien inmueble, queda a sujeto a las resueltas del presente juicio. Adjuntándole para tal efecto el original del pago fiscal con folio número 2061135. Concediéndole el término de tres días para dar cumplimiento a lo ordenado con antelación, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, debiendo de remitirnos dicho informe dentro del término de los tres días legalmente concedidos. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

E). De igual manera, se hace entrega del presente oficio a la parte interesada, haciéndole del conocimiento que cuenta con el término de tres días hábiles que señala el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para que se sirva escanear y remitir el presente oficio con la documentación adjunta al correo institucional [jprimerocivil2@poderjudicialcampeche.gob.mx.](mailto:jprimerocivil2@poderjudicialcampeche.gob.mx), toda vez que le corresponde a la parte interesada darle impulso al presente procedimiento. Además, deberá de presentar ante este juzgado mediante atento escrito el acuse donde conste que dio debido cumplimiento vía email. Asimismo, la C. Secretaría de acuerdos deberá de certificar la entrega del citado oficio. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

F). Asimismo, se le requiere a la C. MARIA CANDELARIA CAMPOS HERNANDEZ

para que en el término de tres días a que alude el numeral 130 fracción IV del código de procedimientos civiles del Estado, se sirva proporcionar a este juzgado su número de celular y/o algún número telefónico personal en el que pueda ser contactada por el personal actuante de este juzgado. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-

G). Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde se atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma casa de justicia, junto al Archivo Judicial del Estado.

H). "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

I). Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, emitida por la presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado y en cuanto a los documentos originales anexos se ordena su devolución una vez concluido el presente procedimiento, así como también se remitirá el expediente original al Archivo Judicial y destruirá el duplicado tal y como lo fue ordenado mediante circular 35/SGA/11-2012 de fecha nueve de abril de dos mil doce, signada por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su guarda y conservación.-

CUARTO: Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho

corresponda.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON, QUIEN ACTUA Y CERTIFICA..."

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CEDULA PROFESIONAL 10482038 Rubrica

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.

LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz** -fallecido-.

En el expediente número **101/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Andrea Sofía Ontiveros Tovar** en contra de **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 04 de diciembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace**

**constar**, que este aviso se expidió el día 04 de diciembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 04 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ramón Octavio Zepeda Lopez** -fallecido-.

En el expediente número **59/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Josefina Barahona de la Cruz** en contra de **Constructora Gordillo, S.A. de C.V.**, con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Ramón Octavio Zepeda Lopez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**-Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Beatriz Lucio Hernández** -fallecida-.

En el expediente número **129/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Guadalupe Novelo Balan** en contra del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, con fecha

31 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Beatriz Lucio Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 31 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida

#### **Verónica del Carmen Novelo Montero**

En el expediente número **12/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano José Luis Cervera y Cervera** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 25 de octubre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Verónica del Carmen Novelo Montero** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de octubre

de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:15 horas, del día 25 de octubre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador

**Elías Porfirio Castillo Hernández** -fallecido-.

En el expediente número **159/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana Cecilia Ortiz Cortes** en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, Sección XXVII**, con fecha 31 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Elías Porfirio Castillo Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 31 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil**

En el expediente número **348/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana María Pérez Mena** en contra de la

**ciudadana Alemania Villarino Fuentes**; con fecha 08 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 09 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 138/21-2022/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SANJUANA RAMOS QUIROZ, EN CONTRA DE LOS C.C. MANUEL DE ATOCHA CRUZ LÓPEZ Y MARÍA PAULA RUIZ ORDOÑEZ.- EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE NUEVA PLAN CHAC, SIN NÚMERO, MARCADO CON LA LETRA "A" DE ESTA CIUDAD CAPITAL, CON LAS MEDIDAS Y CONLINDANCIAS SIGUIENTES: POR EL FRENTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON CALLE NUEVA O PLAN CHAC, POR EL COSTADO DERECHO MIDE DIECINUEVE METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y LINDA CON LA CALLE SAN ISAAC, POR EL COSTADO IZQUIERDO MIDE DIECINUEVE METROS Y COLINDA CON LOTE B Y POR EL FONDO MIDE OCHO METROS Y LINDA CON

PREDIO PARTICULAR Y CIERRA EL PERÍMETRO. INSCRITO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 14055 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO A NOMBRE DE MANUEL DE ATOCHA CRUZ LÓPEZ. Teniendo como postura base la cantidad de \$ 502,000.00 (SON: QUINIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$334,666.667 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 667/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA LUNES VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (25 DE MARZO DE 2024).

ATENTAMENTE..- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 261/15-2016/1C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y CIBRANZAS DE LA EMPRESA DENOMINADA DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ LEONARDO UC KU.-

*1.- Predio Urbano ubicado en la Calle Mango lote 1 del "Fraccionamiento Campestre", C.P. 24330 del Municipio de Candelaria Campeche, con las siguientes medidas y colindancias.-*

*Al Norte mide: 10.00 metros y Colinda con Calle Mango de su ubicación, Al Sur mide: 10.00 metros y Colinda con Fracción que se deslinda, Al Noroeste mide: 20.00 metros y Colinda con Lotes Dos y al Suroeste mide: 20.00 metros y Colinda con Calle Naranja.-*

*Teniendo como postura base la cantidad de \$870,000.00 (son: ochocientos setenta mil pesos 00/100 m.n.), y como postura legal la suma de \$580, 000.00(son: quinientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.). dicha audiencia tendrá lugar en las instalaciones de este juzgado a las trece horas (13:00) del día quince de marzo de dos mil veinticuatro (15 de marzo de 2024)*

2).- La subasta pública tendrá lugar en el local de este

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día quince de marzo de dos mil veinticuatro (15 de marzo de 2024) a las trece horas (13:00).

San Francisco de Campeche, Campeche., a 17 de Enero de 2024.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE 111/22-2023/11-IV**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **LUIS ADOLFO CHALE BRITO**, quien fuera originario y vecino de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

**Hecelchakán, Campeche, a 26 de Enero de 2024.** MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA**, SECRETARIA DE ACUERDOS. Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 343/17-2018/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de OSCAR GARMA MEDINA quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de Enero de 2024.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 249/20-2021/J3CI-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JACINTO VALENTIN SOSA CHUC, quien fuera originario CALKINÍ, CAMPECHE y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de abril del 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS****EXPEDIENTE:348/22-2023/3CDI-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ROMANA CÁMARA UC quien fuera originaria de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de diciembre de 2023.- *Mtro. Adalberto de Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. ArelyGuadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA****DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Enrique Arcovedo Avila , quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 29 de Febrero de 2024.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA****DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Enrique Arcovedo Avila, quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 29 de Febrero de 2024.- Noemi Zetina Ortiz , ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA****DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Sicaly del Carmen Hernández Cobos, quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 28 de febrero de 2024.

MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA****DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Sicaly del Carmen Hernández Cobos , quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 28 de febrero de 2024. Guadalupe Pamela

Hernández Cobos, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MARÍA LUISA MENDOZA ROJAS, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y VECINA DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MARÍA LUISA MENDOZA ROJAS, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y VECINA DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

C. JAVIER YASSER REYES MENDOZA, ALBACEA PROVISIONAL .- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE GASPAR JESUS CACH PISTE, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA .- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora MARIA DEL CARMEN COBOS GOMEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Camp; 24 de enero del 2024.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **ANA DEL CARMEN CARDENAS NOVEROLA**, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número

7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 12 de febrero de 2024.-  
**LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica**

**Para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.**

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **MA. TERESA ARACELI MARTINEZ SANCHEZ**, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 08 de febrero de 2024.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica**

**Para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.**

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **ISRAEL GARZA PEÑUÑURI** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El

procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 07 de febrero de 2024.-  
**LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica**

**Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.s, de diez en diez días hábiles.**

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **VICTOR ANDRES CRUZ CHI**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 13 de Febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MARTÍN GARCÍA LÓPEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **IRMA LOPEZ LUNA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 09 de Febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **HÉCTOR CRUZ LÓPEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 06 de Febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ESTHER SALAVARRIA REBOLLEDO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CRISPIN DAMIAN LOPEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de Febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **dos mil seiscientos cuarenta y ocho (2648/2024)**, de fecha **diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria del señor **CESAR ANTONIO VELAZQUEZ CRUZ**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por la señora **SUSANA CADENA LIRA**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **20 de febrero del 2024**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez., Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24 .- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **dos mil seiscientos treinta y tres (2633/2024)**, de fecha **quince de febrero de dos mil veinticuatro**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de la ciudadana **ROSA MARIA CAN NOJ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por el ciudadano **LUIS ALBERTO CAN NOJ**, por lo

que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **dieciséis de febrero del 2024**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez., Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24 .- Cédula Profesional 4823861.- rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **mil ochocientos setenta y seis (1876)**, de fecha **veinte de julio del dos mil veintitrés**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **LUIS ALFONSO CEH RIVERO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su cónyuge e hijas las señoras **AURORA CAB TUN**, **CINTHIA ROSAURA CEH CAB** y **PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **veintiuno de julio del 2023**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24 .- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **dos mil seiscientos once (2611/2024)**, de fecha **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de la ciudadano **JOSE ANTONIO BOLON LOPEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su cónyuge supérstite la ciudadana **GLORIA ESTHER CAAMAL LOPEZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con

derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **ocho de febrero del 2024.**- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24 .- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

Se convoca herederos y acreedores del señor "**ROBERTO ALCOCER ZIMA**", quien fuera vecino del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el número doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 01 de Marzo de 2024.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **ANTONIO RODRIGUEZ NOVELO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 30 DE ENERO DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **ANA MARIA OJEDA MONTEJO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 08 DE FEBRERO DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL **SEÑOR ALBERTO CHI UICAB**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 23 DE ENERO DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; ANTE MI, SE DENUNCIO Y RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR **MARIO JESUS PACHECO CU**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA No. 45**, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 5 DE FEBRERO DE 2024.- LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 45 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.**